

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2012.-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2232-SOT-1049, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia la demolición de un inmueble localizado en Área de Conservación Patrimonial que generó emisión de ruido, polvo, residuos sólidos de manejo especial y el derribo de dos árboles al interior del predio ubicado en "(...) calle Grecia 114 (entre Grecia 120 y Grecia 110 'A'), colonia San Álvaro, C.P. 02090, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, entre las calles de Venecia y Londres de esa misma colonia [en donde] se están llevando a cabo violaciones a la normatividad vigente (...) A consecuencia (...) están siendo afectadas las construcciones de los predios colindantes: Atenas 77-9, Londres 63, Londres 110 'C', Grecia 110 'B' y Grecia 120 (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 5 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-2232-SOT-1049; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2011 y en fecha 19 de enero de 2012, mediante cédula.-----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo de Admisión, en fechas 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de realizar la Visita para los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"****Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049**

Reconocimiento de fecha 13 de diciembre de 2011: desde el espacio público se observa un inmueble consistente en un solo nivel con doble altura de aproximadamente 5 metros, no se constató la generación de ruido y polvo, ni actividades de construcción y/o demolición desde la vía pública. Cabe señalar que por un resquicio se puede observar al interior del predio un montículo de residuos de manejo especial, no se observa alguna construcción; sin embargo, se observan 3 sujetos arbóreos, de los cuales dos son de la especie ficus benjamina y uno más del cual no se puede determinar su especie, así como, 2 sujetos arbóreos en el frente del inmueble conocidos de la especie trueno, no se constataron actividades de derribo de algún árbol.-----

Reconocimiento de fecha 7 de marzo de 2012: desde el espacio público se observa un inmueble marcado con el número 114, consistente en un solo nivel con 8 metros de frente y 5 metros de altura, asimismo, no se constata generación de ruido y/o polvo, ni actividades de construcción y/o demolición. Por otra parte, no se observa alguna construcción al interior, se observan residuos sólidos de manejo especial de un volumen aproximado de 3 m³; sin embargo, no se puede determinar el tiempo en que estos se han encontrado dentro del inmueble; adicionalmente se observan 3 sujetos arbóreos dos de la especie ficus benjamina y otro del cual no se puede determinar su especie, no obstante sufre en su tronco principal un corte, no se constataron actividades relativas al derribo de algún árbol.-----

Mediante acta circunstanciada de fecha 2 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar la consulta a Google Earth versión 2009, y de las imágenes obtenidas del 28 de diciembre de 2009, se observa en el lugar objeto de denuncia la existencia de 2 sujetos arbóreos, así como una construcción de un solo cuerpo en forma de L con una superficie aproximada de construcción de 184 m².-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-488-2012, de fecha 3 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, en caso de existir antecedentes consultar los expedientes que en su caso, se hayan formado en esa Dirección General. Al respecto en misma fecha personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco a realizar la consulta correspondiente y atendidos por personal adscrito a esa Dirección informó que para el predio ubicado en calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, no se cuenta con ningún antecedente en esa Dirección.--

Asimismo, en fecha 20 de febrero de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/DDU/0321/12, de fecha 7 del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Azcapotzalco informó que de acuerdo a la búsqueda minuciosa del expediente antes mencionado, no se encontró antecedente alguno en el archivo que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo (...).-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1470-2011, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; notificado mediante correo electrónico en misma fecha.-----

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.
Tel: 52 65 07 80 ext. 1301 y 1302

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"****Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049****ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES****Respecto de los hechos denunciados**

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de demolición, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, emisión de polvo y ruido, uso de suelo, impacto urbano, impacto ambiental y derribo de árboles en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco.-----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59 y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica citada; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 55 que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. Asimismo, establece en su artículo 57 fracción IV que una de las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en dicho Reglamento son las referentes a Demoliciones. -----

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, desde el espacio público se observa un inmueble de un nivel; sin embargo, de las fotografías anexas al acta se desprende que no se trata de un inmueble sino únicamente de su fachada consistente en una barda de aproximadamente 8 metros de frente y 5 metros de altura; asimismo, no se constatan actividades de construcción y/o demolición, ni construcción al interior del predio.-----

Asimismo, de la consulta a Google Earth en fecha 2 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada de misma fecha que de las imágenes obtenidas de fecha 28 de diciembre de 2009, se observa la existencia de una construcción de un nivel, consistente en un solo cuerpo en forma de L con una superficie aproximada de construcción de 184 m² al interior del lugar objeto de denuncia; sin embargo, no se puede determinar el tiempo en que este fue demolido, toda vez que del reconocimiento de hechos de fecha 13 de diciembre de 2011 se constató un predio vacío y sólo se observó la fachada consistente en una barda de 8 metros de frente por 5 metros de altura.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"****Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049**

En relación de lo anterior, derivado de la presencia del personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 3 de febrero de 2012, en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco a fin realizar la consulta de los expedientes relacionados con el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se obtuvo que esa Dirección no cuenta con ningún antecedente del inmueble objeto de investigación, mismo hecho que fue informado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco mediante el oficio DGODU/DDU/0321/12, de fecha 7 de febrero del presente año.-----

No se constataron actividades de demolición, no obstante, de las imágenes obtenidas en Google Earth se observa la existencia de una construcción al interior del predio con una superficie aproximada de 184 m², sin embargo no se cuenta con elementos que puedan inferir la temporalidad de ejecución de la demolición por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuación a la investigación ya que se trata de un hecho consumado.-----

Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial

En el artículo 29 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se señala que los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se enlistan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. -----

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 231 fracción III que los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, entre otros, que los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente.-----

Asimismo, en el artículo 229 fracción II del mismo Reglamento señala que la Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando acumulen escombros o basura. -----

En este sentido, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el artículo 25 fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.

Tel: 52 65 07 80 ext. 1301 y 1302

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, desde el espacio público se observa un inmueble de un nivel; sin embargo, de las fotografías anexas al acta se desprende que no se trata de un inmueble sino únicamente de su fachada consistente en una barda de aproximadamente 8 metros de frente y 5 metros de altura; asimismo, no se observa alguna construcción al interior, se observan residuos sólidos de manejo especial con un volumen aproximado de 3 m³.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un volumen aproximado de 3 m³ de residuos sólidos de manejo especial al interior del predio objeto de denuncia, por lo que de conformidad la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 169 fracción I y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 169 fracción I y 25 fracciones I y IV, se encuentra prohibida la disposición de residuos sólidos de manejo especial en sitios no autorizados; por lo cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que el propietario, poseedor y responsable del predio en donde se ubican los residuos sólidos observados durante los reconocimientos de hechos, sean retirados en su totalidad.-----

Emisión de polvo y ruido

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, en los que se hizo constar desde el espacio público no se constata generación de ruido y/o polvo, ni la realización de actividad alguna en el lugar, mismo que se encuentra vacío.-----

Por lo anteriormente expresado no existen elementos para determinar contravención en materia de emisión de polvo y ruido.-----

Uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que consta que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se observa la fachada de un inmueble consistente en una barda de 8 metros de frente y 5 metros de altura.-----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, por lo que se desprende que al predio le aplica la zonificación **H 3/30** (Habitacional 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde se permite preponderantemente el uso habitacional.-----

Sin embargo, no existen elementos para determinar contravención en materia de uso de suelo, toda vez que en el lugar no se constató que se esté ejecutando proyecto alguno de construcción, que permita obtener datos sobre el número de niveles o destino que se le dará al predio; asimismo, en los archivos de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Azcapotzalco no existen antecedentes respecto a algún proyecto constructivo que se pretenda realizar en el lugar.-----

Impacto Urbano e Impacto Ambiental

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, en los que se hizo constar desde el espacio público se observa un inmueble de un nivel con 8 metros de frente y 5 metros de altura, asimismo, no se constató actividades de construcción al interior del inmueble.-----

En ese sentido, no existen elementos para determinar contravención en materia de impacto urbano e impacto ambiental, toda vez que en el lugar no se está ejecutando proyecto alguno de construcción.-----

Derribo de árboles

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 13 de diciembre de 2011 y 7 de marzo de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, en los que se hizo constar desde el espacio público la existencia de 3 sujetos arbóreos dos de la especie ficus benjamina y otro del cual no se puede determinar su especie, no obstante sufre en su tramo principal un corte, así como, 2 sujetos arbóreos en el frente del inmueble de la especie trueno, no se constataron actividades relativas al derribo de algún árbol.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

Asimismo, de la consulta a Google Earth en fecha 2 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo que constar mediante acta circunstanciada de misma fecha que de las imágenes obtenidas de fecha 28 de diciembre de 2009, se observa la existencia de sujetos arbóreos al interior y 2 más en el frente del inmueble ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco; por lo que del reconocimiento y del análisis de las imágenes se observan el mismo número de árboles en el frente y uno más en el interior del inmueble de mérito.-----

No se constataron actividades relativas al derribo de algún árbol en el exterior o al interior del inmueble objeto de investigación; asimismo, por cuanto hace al interior del inmueble, de las imágenes obtenidas de la consulta a Google se constató la existencia de dos árboles, siendo que de los reconocimientos de hechos se constataron 3 árboles, por lo que no se desprende contravención en materia de derribo de árboles.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:-----

1. No se constataron actividades de demolición, no obstante, de las imágenes obtenidas en Google Earth se observa la existencia de una construcción al interior del predio con una superficie aproximada de 184 m², sin embargo, no se cuenta con elementos que puedan inferir la temporalidad de ejecución de la demolición por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuación a la investigación al tratarse de hechos consumados.-----

En razón de lo anterior, se hace de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco los antecedentes analizados en el presente instrumento para que de así considerarlo realice las acciones procedentes en materia de demolición.-----

2. Se constató disposición inadecuada de un volumen aproximado de 3 m³ de residuos sólidos de manejo especial al interior del predio objeto de denuncia, lo cual se encuentra prohibido de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respectivamente; por lo cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que el propietario del predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, observados durante los reconocimientos de hechos, sean retirados en su totalidad.-----
3. No existen elementos para determinar contravención en materia de emisión de polvo y ruido.-----
4. Al predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre); asimismo, en el lugar no se constató que se esté ejecutando proyecto alguno de

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.

Tel: 52 65 07 80 ext. 1301 y 1302

www.paot.mx

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

construcción, que permita obtener datos sobre el número de niveles o destino que se le dará al predio, por lo que no se desprenden contravenciones en materia de uso de suelo.-----

5. No existen elementos para determinar contravención en materia de impacto urbano e impacto ambiental, toda vez que en el lugar no se está ejecutando proyecto alguno de construcción.-----
6. No se desprende contravención en materia de derribo de árboles, toda vez que no se constataron actividades relativas al derribo de algún árbol en el exterior o al interior del inmueble objeto de investigación.-----
7. De conformidad a lo señalado en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 73 de su Reglamento, se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se hace de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco los antecedentes analizados en el presente instrumento para que de así considerarlo realice las acciones procedentes en materia de demolición.-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco realizar las acciones necesarias a efecto de que el propietario del predio en donde se ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, observados durante los reconocimientos de hechos, sean retirados en su totalidad.-----

TERCERO.- No existen elementos para determinar contravención en materia de emisión de polvo y ruido.-----

CUARTO.- Al predio ubicado en Calle Grecia número 114, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, por lo que se desprende que al predio le aplica la zonificación **H 3/30** (Habitacional 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), sin embargo, no se cuenta con

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.

Tel: 52 65 07 80 ext. 1301 y 1302

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-2232-SOT-1049

elementos que puedan inferir una contravención en materia de uso de suelo, toda vez que en el lugar no se constató que se esté ejecutando proyecto alguno de construcción, que permita obtener datos sobre el número de niveles o destino que se le dará al predio.-----

QUINTO.- No se desprende contravención en materia de impacto urbano e impacto ambiental, toda vez que en el lugar no se está ejecutando proyecto alguno de construcción.-----

SEXTO.- No se desprende contravención en materia de derribo de árboles.-----

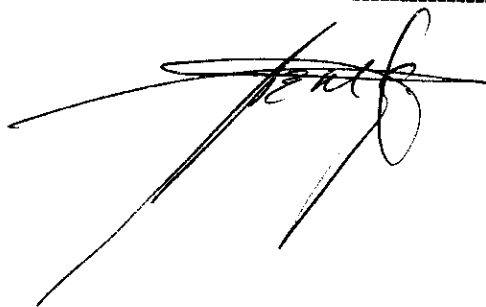
SÉPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

OCTAVO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.-----

DÉCIMO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Encargada del Despacho de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

CM/R/GBM

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.
Tel: 52 65 07 80 ext. 1301 y 1302

www.paot.mx

10

11